

RESOLUCIÓN No. 01465

POR LA CUAL SE ACLARA EL REGISTRO No. M-1-00504 DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014), POR EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EN VEHICULO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, La Resolución 1039 De 2002 y 9382 De 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado N° 2012ER132178 del primero (1) de noviembre de dos mil doce (2012), la sociedad denominada CODENSA S.A. ESP, Identificada con NIT No. 830037248-0, por medio de su representante legal **LUCIO RUBIO DIAZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.765.653 de Bogotá, realizó una solicitud de Registro Único De Publicidad Exterior Visual ante esta entidad.

Que mediante radicado N° 2013EE086305 esta entidad realizó requerimiento técnico respecto de la solicitud de registro de publicidad exterior visual con radicado N° 2012ER132178, a fin de subsanar las inconsistencias evidenciadas.

Que mediante radicado N° 2013ER095488, la sociedad CODENSA S.A. ESP, a través de su apoderado general el señor **ALVARO CAMACHO FONQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, subsanó las deficiencias presentadas, en obediencia a lo requerido mediante radicado N° 2013EE086305.

RESOLUCIÓN No. 01465

Que mediante radicado No. 2014EE034841 del veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014), la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó registro único de elementos de publicidad exterior visual No M-1-00504, a la empresa **CODENSA S.A. ESP**, para un elemento Tipo Aviso, a instalar en el vehículo con placas MPW-582.

Que revisado todo lo anterior se encuentra un yerro en el cuerpo del registro único otorgado No. M-1-00504, error en el que se incurrió como quiera que se evidencia en el formulario de solicitud de registro con radicado No. 2012ER132178 como nombre del representante legal el señor LUCIO RUBIO DIAZ, pero cotejado con el certificado de existencia y representación legal, es el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71681401 quien representa legalmente a la sociedad **CODENSA S.A. ESP**, identificada con NIT No. 830037248-0.

Que la aclaración consiste en precisar que el nombre del representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. ESP**, a quien se le otorgó el registro único de publicidad exterior visual es el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71681401** y no LUCIO RUBIO DIAZ, y que la misma no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado, debiendo concluirse que el registro único de publicidad exterior visual otorgado, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar la aclaración en el registro único N° M-1-00504 del 28 de febrero de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que con fundamento en las disposiciones legales se hace necesario, dentro de la presente actuación administrativa, realizar un análisis de los argumentos de la solicitante, a la luz de la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 01465

Que una vez estudiado si es procedente la aclaración del registro único de publicidad exterior visual, se estableció que la misma cumple con la normatividad establecida y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que se visualiza con la prueba documental aportada (certificado de existencia y representación legal) anexo en la solicitud de registro, al señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401 como representante legal de la sociedad CODENSA S.A. ESP.

Que se trata de una modificación basada en el dato que aporta el certificado de Cámara y Comercio, y la aclaración del registro único de publicidad exterior visual, no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado, y teniendo en cuenta que tampoco requiere de emisión de concepto técnico alguno, toda vez que se trata de una modificación únicamente de orden legal, se debe concluir que el registro único de publicidad exterior visual, hechas las modificaciones, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar la corrección solicitada.

Que para dar curso a la corrección solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 306 del Código Contenciosos Administrativo y 310 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

“Artículo 306: Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Art. 310.CPC- CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.
<Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el

RESOLUCIÓN No. 01465

juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2 del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el registro único No M-1-00504 del veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014), por medio del cual se otorgó el registro de Publicidad Exterior Visual, para un elemento tipo Publicidad en Vehículo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 01465

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, “la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmote o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos de mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Registro N° M-1-00504 con radicado No. 2014EE034841 del veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014), en lo siguiente: Representante legal: DAVID FELIPE ACOSTA CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes del texto contenido en el registro N° M-1-00504 con radicado No. 2014EE034841, citado en el artículo primero de ésta Resolución, no sufren ninguna modificación.

RESOLUCIÓN No. 01465

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **CODENSA S.A. ESP**, Identificada con NIT No. 830037248-0, en la Carrera 13 A N° 93-66 P4 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de mayo del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:
Olga Cecilia Rosero Legarda

C.C.: 27074094 T.P. CPS:

FECHA EJECUCION:

En Bogotá, D.C., a los 20-05-2014 () días del mes de

Revisó:
Olga Cecilia Rosero Legarda

C.C.: 27074094 T.P. CPS:

FECHA EJECUCION:

contenido de Resolución 1465/2014 al señor David Felipe Acosta Correa en su calidad

Aprobó:

de Fernando Molano Nieto

Fernando Molano Nieto

Identificado (a) con 70254526 del Procedimiento No. 80-026-739 del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICÓ:

El ISA N.º 831666
6016060

Bogotá, D.C., hoy 21 MAY 2014 del año (20), se deja constancia de que esta providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Acila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA